

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 825

Radicación Nro. 2021-00180

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO; SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora LADY ESNEDA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de la señora ANA DALILA RESTREPO QUICENO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER QUICENO (Q.E.P.D).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica cual es el domicilio de la demandada cierta y determinada, ANA DALILA RESTREPO QUICENO (artículo 82-2º del C.G.P)
2. En la pretensión segunda no se indican las fechas de inicio y terminación de la presunta sociedad patrimonial que pretende se declare existió entre la señora LADY ESNEDA LOAIZA y el fallecido JORGE ELIECER QUICENO
3. Si bien se afirma bajo juramento que la dirección electrónica de la demandada ANA DALILA RESTREPO QUICENO, corresponde a la utilizada por ella, y la forma como la obtuvo, no se allegan las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Art. 8º del Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

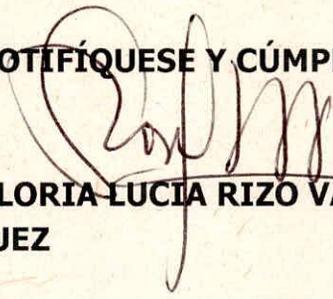
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO; SOCIEDAD PATRIMONIAL, y SU DISOLUCIÓN, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora LADY ESNEDA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de ANA DALILA RESTREPO QUICENO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, advirtiendo a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que la corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. HARVEY GUTIERREZ PINILLO, con cédula de ciudadanía No. 16.281.302, y T.P No 279.202 del C.S.J, en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA-LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 23-09-2021

El Secretario:
JHONNIER ROJAS SÁNCHEZ